



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2017-00129-00
DEMANDANTE:	CARMEN GARCIA
DEMANDADO:	ESIMED IPS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se remitió oficio 0246/2020 a la dirección física en Bogotá de la demandada ESIMED, siendo devuelto por CORREO 472 porque ya no funciona en esa dirección.

Mediante auto datado 07/02/2022 se puso en conocimiento a la parte actora de la devolución del correo, sin pronunciamiento alguno.

La parte actora radica escrito de impulso procesal.

Es de público conocimiento que la demandada ESIMED, por prensa informo que fue disuelta y esta en proceso de liquidación, por lo cual se adjunta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá por parte de la Secretaría.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica la Cámara de Comercio de ESIMED:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889244 del Libro IX, se designó a:

Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094

Es importante dejar la constancia, que el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, fungía como GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. por lo cual tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda.

El Despacho ordenar que se proceda a notificar de forma personal al Agente liquidador de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA de la existencia del presente proceso, en el estado en que se encuentra el mismo. Compártase link



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

De igual forma se le pone en conocimiento la audiencia datada 17/01/2020 y el oficio 0246/2020, donde se le requiere para a la demandada para que allega documentales decretados como pruebas en audiencia de tramite.

De forma simultánea se requiere a la parte actora para que allegue a este Despacho su histórico laboral PENSIONAL, donde se reportan los aportes pensionales y cualquier otro documento que tenga en su poder referente al oficio 0246/2020.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, notifíquese del presente proceso, en el estado en que se encuentra, al Agente liquidador de ESIMED, señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico, informándosele del estado en que se encuentra el mismo. notificacionesjudiciales@esimed.com.co

SEGUNDO: SE requiere a la demandada ESIMED IPS para que allega documentales decretados como pruebas en audiencia primera de tramite y el oficio 0246/2020.

TERCERO.- Se requiere a la parte actora para que allegue a este Despacho su histórico laboral PENSIONAL, donde se reportan los aportes pensionales y cualquier otro documento que tenga en su poder referente al oficio 0246/2020. hugosanguino123@hotmail.com

CUARTO.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de **08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.**

QUINTO.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 HOY I 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00091-00
DEMANDANTE:	SANDRA CRISTINA TORRES SANTAFE
DEMANDADO:	ESIMED SA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se notificó al señor abogado designado y nos remitió soporte de ya estar fungiendo como CURADOR AD LITEM en cinco procesos, por lo cual se hace necesario relevar y designar nuevamente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se concluye que es necesario relevar la designación al DR HERNAN ALEJANDRO PEREZ FONSECA y designar nuevo profesional del Derecho.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el proceso, al Doctor **CARLOS ARMANDO NIÑO SALAZAR**, identificado con C.C. No. 1.005.038.551 y T.P. No. 408.084 del C.S. de la J. Correo electrónico asesoriajuridica478@gmail.com ; para ejercer en favor de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, notificacionesjudiciales@esimed.com

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los demandados, , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose **COMPULSA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00141-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CARRILLO DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL y otros
CLASE PROCESO:	ORDINARIO RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se realizó intento de notificación por correo electrónico al curador designado pero no fue efectivo a través de las TICs.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitres (2023).

Verificado el expediente obra a folio 491 físico – digital folio 51 del paquete 4 del expediente digital, notificación personal al DR MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION con fecha 26/06/2019.

A folio 492-494 reposa contestación a la demanda por parte de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, estando dentro de los términos legales y cumpliendo los requisitos del Art 25 CPL Y SS y ss, ADMITASE LA CONTESTACION A LA DEMANDA.

A FOLIO 495 Reposo notificación personal del Agente del Ministerio Publico fechado 29/07/2019.

A folio 496 reposa DEVOLUCION de comunicación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA sobre la existencia del presente proceso, fechado 29/09/2019.

A folio 497, reposa solicitud fechada 15/08/2019 por la DRA ROCIO BALLESTEROD PINZON, para ser reconocida como apoderada del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL. A FOLIO 498-503 se allega el respetivo poder.

A FOLIO 504- 530 CON FECHA 15/08/2019 LA DRA ROCIO BALLESTEROD PINZON, allega contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, estando dentro de los términos legales y cumpliendo los requisitos del Art 25 CPL Y SS y ss, ADMITASE LA CONTESTACION A LA DEMANDA.

A folio 531 y 532 reposa notificación electrónica surtida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA, fechada 20/11/2019.

A folio 534 debido a la imposibilidad de notificación a la demandada ESIMED, se ordena su emplazamiento conforme el art 108 CGP, habiéndolo realizado la parte actora en el diario EL TIEMPO el día 08/08/2021, reposando en el expediente digital los respectivos soportes ítem 008, y el registro en TYBA que se observa en el ítem 15 fechada 22/10/2022.

Se ha realizado esfuerzos por designar curador Ad Litem, sin resultado positivo.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ahora bien, es de publico conocimiento que la demandada ESIMED, por prensa informo que fue disuelta y que entró en proceso de liquidación, por lo cual se adjunta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá.

Teniendo en cuenta se verifica la Cámara de Comercio de ESIMED:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889244 del Libro IX, se designó a:

Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094

Es importante dejar la constancia, que el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, fungía como GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. por lo cual tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda.

Sin embargo, el Despacho ordenar que se proceda a notificar de forma personal al Agente liquidador de ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA de la existencia del presente proceso, y sobre el estado en que se encuentra el mismo, que para el caso en particular es CONTESTAR LA DEMANDA, por lo cual se corre traslado por el termino de 10 días hábiles para que proceda a dar contestación.

Respecto de la situación jurídica de la demandada SALUDCOOP EPS, por su disolución y liquidación, el Despacho entrará en el momento procesal oportuno de la Primera Audiencia de Tramite y/o conciliación a resolver sobre su continuidad como parte pasiva en la presente demanda.

Obra en el expediente memorial de renuncia al poder radicada el 02/12/2022 por parte de la DRA ROCIO BALLESTEROS PINZON en calidad de apoderada judicial de la demanda MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, pero el 19/09/2023 nuevamente allega memorial con solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, conforme poder que le confiere MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, por lo cual se procede a reconocerla como apoderada judicial en este proceso.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, notifíquese del presente proceso al Agente liquidador de ESIMED, señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co , informándosele del estado en que se encuentra el mismo.

SEGUNDO: SE ORDENA a la SECRETARIA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

TERCERO.-ORDENAR a las demandada(s) que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que ***deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder***, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

CUARTO.-se reconoce personería jurídica para actuar a la DRA ROCIO BALLESTEROS PINZON en calidad de apoderada judicial de la demanda MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. ***Con copia simultánea a su contraparte.***

SEXTO.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 HOY I 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

SEPTIMO: En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos de la demandada ESIMED IPS, vuelva al Despacho para Designar Curador Ad Litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA